



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 4733-2022-R-UNICA**

Ica, 26 de setiembre de 2022

**VISTO:**

El Informe N° 1081-OAJ-UNICA-2022 del 16 de setiembre del 2022, del director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y Expediente N° 02571-2019-0-1401-JR-LA-03 del 3° Juzgado de Trabajo, a favor de **Alfredo Urbano Cabezas Serrano**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, a través de la Sentencia mediante Resolución N° 06 de fecha 22 de marzo del 2021, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb-California C-4 Ica, se formula el FALLO:

1. *Declarando FUNDADA EN PARTE, LA DEMANDA, interpuesta por ALFREDO URBANO CABEZAS SERRANO contra la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.*
2. *De conformidad con el artículo 44° del TUO del Decreto Supremo 011-2019- JUS e identificando al funcionario responsable de la entidad demandada, ORDENO que sea el RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA quien expida dentro del TÉRMINO DE VEINTE DÍAS (20) nueva resolución disponiendo el pago de la Bonificación Diferencial por haber ocupado Cargo de Responsabilidad Directiva (artículo 53 inciso a) del D. Legislativo N° 276) a partir del 31 de diciembre del 2018 en que se dio por concluida su designación como Jefe de Unidad de Tributación, reintegrando vía devengados la misma en dicho monto, con deducción de lo diminutamente pagado, y con los intereses de Ley.*
3. *IMPROCEDENTE con respecto al pago ascendente a S/. 4,232.58 y S/. 13,467.30, por bonificación diferencial por desempeño de cargo, toda vez que su correcto cálculo se realizará en ejecución de sentencia.*
4. *IMPROCEDENTE con respecto al pago de la bonificación por CAFAE, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a ley.*
5. *NOTIFÍQUESE a la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA para que cumpla con lo ordenado, (...).*

Que, con Resolución N° 17, de fecha 04 de noviembre del 2021, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4 Ica, RESUELVE: REQUERIR a la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", para que dentro del término del vigésimo (20) día CUMPLA con expedir nueva resolución disponiendo el pago de la bonificación diferencial por haber ocupado cargo de responsabilidad directiva (artículo 53 inciso a) del D. Legislativo N° 276) a partir del 31 de diciembre del 2018 en que se dio por concluida su designación como Jefe de Unidad de Tributación, reintegrando vía devengados la misma en dicho monto, con deducción de lo diminutamente pagado, y con los intereses de ley. (...).

Que, con Oficio N° 364-URRHH/DIGA-UNICA-2022 de fecha 07 de abril del 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos – DIGA, se dirige al Director de la Oficina de



**R.R. N° 4733-2022-R-UNICA**

26-9-2022, Pág. 2

Asesoría Jurídica, comunicando que la Resolución Rectoral N° 1196-2022-R-UNICA de fecha 10 de marzo de 2022, resuelve en su Art. 2° *RECTIFICAR el artículo 2° de la Resolución Rectoral N° 015-2022-R-UNICA de fecha 13/01/2022, con respecto al monto que DICE S/. 16,490.88 y DEBE DECIR S/. 12,373.92.*

Asimismo, señala que con Informe N° 247-OAJ-UNICA-2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: *RECOMIENDA: Que con Resolución Rectoral en la cual se resuelve cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 06 y N° 17 emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en la cual se le reconoce la bonificación a partir del 31 de diciembre del 2018, siendo de manera permanente, bajo los alcances de los fundamentos del citado Informe. Sin embargo, en el citado Informe, no señalan el monto mensual que corresponde al servidor No Docente Nombrado CABEZAS SERRANO, ALFREDO URBANO, por bonificación diferencial.*

*Finalizando que, por lo expuesto, se derive el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que Informe EL MONTO MENSUAL de la Bonificación Diferencia que le corresponde al Servidor No Docente Nombrado, y se sugiera se realice el trámite correspondiente para la incorporación de dicho monto en la Resolución Rectoral N° 015-R-UNICA-2022.*

Que, mediante Resolución N° 22, de fecha 11 de abril del 2022, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4 Ica, dado cuenta: en la fecha, el escrito con cargo de ingreso número 7164-2022 de fecha 31 de marzo del 2022 presentando por la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, téngase por adjuntada la Resolución Rectoral N° 1196-2022-R-UNICA de fecha 10 de marzo del 2022 y Resolución Rectoral N° 015-2022-R-UNICA de fecha 13 de enero del 2022, otorgando por mandato judicial la Bonificación Diferencial a Alfredo Urbano Cabezas Serrano por la suma de S/. 12,373.92 soles, así mismo dispone el pago de intereses legales generados a favor del accionante, por la suma de S/. 237.64 soles, en consecuencia, A CONOCIMIENTO de la parte demandante por el termino de TRES DÍAS, a efectos de que formula o no oposición, (...).

Que, con Informe N° 628-OAJ-UNICA-2022 de fecha 05 de julio del 2022, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, otorga respuesta a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, manifestando que:

*La bonificación diferencial adquiere carácter permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva y se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado dicho cargo por más de cinco (5) años. La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado el cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5).*

*Por lo tanto, no es de competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica señalar montos al respecto, por lo que no es de nuestra competencia realizar cálculos. Por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica emite Informes sobre el extremo del cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado.*

*Que con respecto a la consulta si el pago diferencial es mensualizado debemos de señalar, que el pago si es mensualizado por dicho concepto.*

Que, con Oficio N° 1043-URRHH/DIGA-UNICA-2022 de fecha 12-08-2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige al Rector de la Universidad, manifestando que, con Oficio N° 0073-RyP/URH-DGA-UNICA-2022 de fecha 01 de marzo del 2022, la dependencia de Remuneraciones y Pensiones, informa sobre la remuneración al Cargo con respecto al Sr. Cabezas Serrano, Alfredo Urbano, monto mensual ascendente a S/317.28; el cual queda determinado en el Informe N° 012-2022-OPDT-ORYP-OGGRR.HH-UNICA de fecha 28 de febrero del 2022 del Operador PDT-PLAME.

Que, asimismo con Informe N° 813-OAJ-UNICA-2022 de fecha 03 de agosto del 2022, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se dirige al Rector de la Universidad, *opinando que se declare la nulidad de Oficio de la Resolución Rectoral N° 2493-2022-R-UNICA de fecha 28 de junio del 2022, en todos sus extremos, conforme a los argumentos expuestos en dicho Informe.*



**R.R. N° 4733-2022-R-UNICA**

26-9-2022, Pág. 3

Que, con Resolución Rectoral N° 015-2022-R-UNICA de fecha 13 de enero del 2022 y Resolución Rectoral N° 1196-2022-R-UNICA de fecha 10 de marzo del 2022, se ha dado cumplimiento en parte de lo Ordenado en las Resoluciones Judiciales N° 06 N° 17 del Tercer Juzgado de Trabajo Ica, que corresponde al concepto del Reintegro vía devengados a partir del 31 de diciembre del 2018 hasta marzo del 2022, más Intereses legales, en favor del Sr. Cabezas Serrano Alfredo Urbano.

Que, mediante Informe N° 1081-OAJ-UNICA-2022 de fecha 16 de setiembre del 2022, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- A) Que, se declare Procedente el reconocimiento del monto mensual de S/.317.28 soles (Remuneración al Cargo) del INFORME No 012-2022-OPDT-ORYP-OGRR.HH-UNICA, cumpliendo con el mandato judicial contenida en la Resolución N° 06 y N° 17, derivado del Expediente N° 02571-2019-0-1401-JR-LA-03, a favor del Demandante CABEZAS SERRANO, ALFREDO URBANO.
- B) Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.
- C) Que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente, estará sujeto a la disponibilidad Presupuestal, debiendo seguir el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los artículos 46° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 301-2012, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de Sentencias Judiciales.

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECONOCER** el monto mensual S/.317.28 (trescientos diecisiete con 28/100 soles) -Remuneración al cargo- en cumplimiento al mandato judicial contenida en la Resolución N° 06 y N° 17, derivado del Expediente N° 02571-2019-0-1401-JR-LA-03, a favor de **CABEZAS SERRANO, ALFREDO URBANO**.

**Artículo 2°.- DETERMINAR** que la Unidad de Recursos Humanos efectúe las acciones pertinentes para cumplir lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Casma*  
**Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL**



*Magallanes*  
**Dr. Anselmo Magallanes Carrillo**  
**RECTOR**

